

DECRETO NUMERO 336
Fecha: diciembre 09 de 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confieren los artículos 1. 2, 25, 63, 82, 83, 209 y 315 de la Constitución Política, numeral 1 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997. Ley 1617 de 2013, Ley 1801 de 2016, Decreto 1504 de 1998, Decreto Distrital 668 de 2001, artículo 2 del Decreto Distrital 182 de 2006, Decreto 252 de 2021, Decreto 120 de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital en el marco del proyecto "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa 1, departamento del Magdalena" aprobado el 18 de diciembre de 2020, determinó que las alternativas viables para la recuperación del espacio público, en contraste con la situación de vulnerabilidad de los vendedores informales, ocupantes irregulares de espacio público son: "a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" y "b. reubicación en módulos ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, y plazaleta de jugos en el Camellón de la Bahía".

Que el día 08 de noviembre de 2021 la Administración Distrital expidió el Decreto 252 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN ALTERNATIVAS A VENDEDORES INFORMALES SEMIESTACIONARIOS DIURNOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN SITUACIÓN DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el día 05 de Julio de 2022 la Administración Distrital expidió el Decreto 120 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS PARAGRAFOS A UNOS ARTICULOS DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el día 8 de Julio de 2022 la Administración Distrital expidió el Decreto 124 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 3, SE ADICIONA EL ARTICULO 9 AL DECRETO 252 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día 11 de octubre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet de vendedor informal del ALFONSO SANDOVAL GUTIERREZ Q.E.P.D. (C.C. 85.080.208), quien en vida ostentaba la calidad de vendedor informal autorizado, reconocido en el artículo primero del Decreto 252 de 2021 en alternativa capital de trabajo: a su hija la señora GERLIS JUDITH GUTIERREZ AYALA. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.188.825, por haber acreditado su calidad de hija, lo que la hace merecedora de la alternativa otorgada al causante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día 25 de Octubre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet de vendedor informal de la señora BERTHEL GUERRERO TORRES Q.E.P.D. (C.C. 26.666.852), quien en vida ostentaba la calidad de vendedora informal autorizada (2008-2009, 2011-2012), reconocida en el artículo primero del Decreto 252 en alternativa capital de trabajo; a su hija la señora ANGELICA MARIA FLORIAN GUERRERO, identificada con la cé-

dula de ciudadanía No. 1.083.027.241, por haber acreditado su calidad de hija, lo que la hace merecedora de la alternativa otorgada a la causante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día 6 de diciembre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet del vendedor informal del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ SOTO Q.E.P.D. (C.C. 12.539.408), quien en vida ostentaba la calidad de vendedor informal autorizado, reconocido en el artículo primero del Decreto 252 en alternativa capital de trabajo; a su hija la señora NEICI PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.718.359, por haber acreditado su calidad de hija, lo que la hace merecedora de la alternativa otorgada al causante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día 25 de octubre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet del vendedor informal del señor EDGAR RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ Q.E.P.D. (C.C. 84.452.751), quien en vida ostentaba la calidad de vendedor informal autorizado (2008-2009, 2011-2012) reconocido en el artículo primero del Decreto 252 en alternativa capital de trabajo: a su madre la señora MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.452.751, por haber acreditado su calidad de madre, lo que la hace merecedora de la alternativa otorgada al causante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día el día 25 de octubre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet de vendedora informal de la señora MARÍA NOHELIA CALDERON Q.E.P.D. (C.C. 36.527.163), quien en vida ostentaba la calidad de vendedora informal autorizada, reconocida en el artículo primero del Decreto 252 en alternativa capital de trabajo: a su hijo el señor OSCAR LUIS JIMENEZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.457.166, por haber acreditado su calidad de hijo, lo que lo hace merecedor de la alternativa otorgada a la causante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 182 de 2006, el día 28 de octubre de 2022, el Secretario de Gobierno Distrital, autorizó el traspaso del carnet de vendedora informal de la señora MARÍA EUGENIA HERRERA MASS Q.E.P.D. (C.C. 45.499.800), quien en vida ostentaba la calidad de vendedora informal autorizada, reconocida en el artículo primero del Decreto 252 en alternativa capital de trabajo; a su hijo el señor RONIL THORRENS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.153.303, por haber acreditado su calidad de hijo, lo que lo hace merecedor de la alternativa otorgada a la causante.

Que los recursos con los cuales se financia el proyecto "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa 1, departamento del Magdalena" con código BPIN 2020470010066, provienen del Sistema General de Regalías, sistema presupuestal que se rige por los principios de planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

Que, en virtud de lo anterior, el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías opera con un horizonte de mediano plazo, el cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio. Aunado a ello, el periodo de ejecución del proyecto "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa 1, departamento del Magdalena" de conformidad al principio de planeación y

plurianualidad, es indispensable que obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, se ejecuten de conformidad a la programación aprobada.

Que como quiera que tratándose de los recursos previamente esbozados se requiere que los beneficiarios contemplados en el Decreto No. 252 de 2021 hagan uso y acepten las alternativas ofrecidas por el Distrito de Santa Marta, al tenor del acto administrativo dentro del mes siguiente a la notificación del presente Decreto.

Que, en caso de no aceptar la alternativa brindada por la Administración Distrital, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto del Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, es necesario modificar el Artículo Primero del Decreto No. 252 del 08 de noviembre de 2021.

Que este modificatorio no afecta ni varía el articulado restante del Decreto No. 252 del 08 de noviembre de 2021, modificado por el decreto 120 del 5 de julio y el decreto 124 del 8 de julio de 2022.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021, en relación a los vendedores semiestacionarios respecto de los cuales la Secretaría de Gobierno Distrital autorizó la transferencia del permiso para ejercer la venta informal; quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano o Carrera Quinta y Centro Histórico de Santa Marta en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD
GERLIS JUDITH GUTIERREZ AYALA	1004188825	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	FRUTAS Y BEBIDAS
ANGELICA AMRIA FLORIAN GUERRERO	1083027241	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	MERCANCIAS VARIAS
NEICI PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA	36718359	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	RELOJERÍA
MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HERNANDEZ	84452751	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	CD.S Y DVD.S
OSCAR LUIS JIMENEZ CALDERON	85457166	CALLE 21 ENTRE CARRERA 5 Y 6	BOLSOS Y CALZADOS
RONIL THORRENS HERRERA	85153303	CALLE 10 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	FRITOS Y JUGOS

PARÁGRAFO 1: Los vendedores informales semiestacionarios en situación de confianza legítima citados en el presente Artículo, deberán expresar su aceptación a la alternativa dentro del mes siguiente a la notificación del presente decreto. La aceptación deberá hacerse en el formato indicado para ello por la Secretaría de Gobierno. Se procederá a efectuar el pago, cuando el beneficiario cumpla los siguientes requisitos: a) Aceptación de alternativa capital de trabajo, b) Asistencia a las jornadas de formación, evaluaciones y entregables, c) Contar con un contrato de arrendamiento o certificado de libertad y tradición del inmueble donde se llevará a cabo la implementación del plan de negocio y los demás requisitos que establezca Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los miembros integrantes del Comité evaluador, a la Secretaría de Gobierno Distrital y a los señores GERLIS JUDITH GUTIERREZ AYALA. ANGELICA MARIA FLORIAN GUERRERO, NEICI PATRICIA

RODRIGUEZ MOLINA, MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HERNANDEZ, OSCAR LUIS JIMENEZ CALDERON, y RONIL THORRENS HERRERA en concordancia con lo dispuesto en los articulados 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente acto administrativo a los beneficiarios reconocidos en los Artículos Primero y Tercero del Decreto 252 de 2022 de conformidad a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones del Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021 modificado por el decreto 120 del 5 de julio y el decreto 124 del 8 de julio de 2022, se mantienen incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 09 diciembre de 2022,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Echeverri Niño — Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Marcelino Kadavid Rada - Secretario de Gobierno
Proyectó: Pierre Alee- Líder de Programa de Espacio Publico

DECRETO NUMERO 337
Fecha: diciembre 09 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE DURANTE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que según estadísticas del Observatorio Nacional de seguridad vial, en lo corrido del año 2022 en el Distrito de Santa Marta se han registrado 259 lesionados y 80 fallecidos en siniestros viales, lo que comparado con el año 2021 ha significado un aumento de 115.82% y 2.56% respectivamente. Así mismo en el Boletín estadístico serie capitales 2021 proyectado por el observatorio Nacional de Seguridad Vial, se observa que el mes con mayor variación respecto al indicador de víctimas fallecidas en siniestros viales, comparado con el promedio de los cinco años anteriores fue el mes de diciembre con un incremento de 21,5% (4,6 víctimas). Cabe anotar que el actor vial más afectado en la ciudad de Santa Marta por los siniestros viales son los motociclistas.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida, la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Suspender la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi contenida en el artículo 1° del Decreto 034 del 22 de febrero del 2022 desde el día 15 al 31 de diciembre del 2022, así mismo los días comprendidos entre el 1° al 14 de enero del 2023.

Artículo Segundo: Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta desde las 06:00 p.m. del 24 de diciembre hasta las 04:00 a.m. del 25 de diciembre del 2022 y desde las 06:00 p.m. del 31 de diciembre del 2022 hasta las 04:00 a.m. del 1° de enero del 2023.

Artículo Tercero: Suspender durante el 22 de diciembre del 2022 la medida de restricción de circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos establecida en el artículo segundo del Decreto 221 del 13 de septiembre del 2022.

Artículo Cuarto. Excepciones. Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 2 del presente Decreto: a los vehículos tipo motocicletas. motociclos. mototriciclos. motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en

la ciudad. o Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.

- o Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- o Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- o Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- o Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- o Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- o Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- o Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- o Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- o Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- o Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- o Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- o Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

Artículo Quinto: Sanciones por incumplimiento. La inobservancia a las disposiciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo Sexto: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito

y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 09 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Luisa Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (E)
Revisado por: Juan Carlos Porto. Abogado — Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec, de Movilidad